

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 285, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Regulando las relaciones entre Autoridades

«El Decreto-Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete organizando la vida civil y regulando las relaciones entre Autoridades, concedía a los Mandos militares ciertas facultades con respecto al restablecimiento y ordenación de las Corporaciones Locales, distinguiendo el período de ocupación y el de aseguramiento de la misma. Terminada la guerra y liquidadas, felizmente, sus consecuencias inmediatas y normalizada la vida civil en todo el territorio nacional, han perdido efectividad aquellas normas, por lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda derogado el Decreto-Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las Autoridades militares en los casos en que les esté confiado directamente el Orden público, conforme a la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Quedan subsistentes las facultades de imposición de sanciones pecuniaria, atribuidas a las Autoridades civiles en el citado Decreto-Ley, así como los recursos procedentes contra ellas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. =Año de la Victoria.= FRANCISCO FRANCO.

Lo que se publica en este período

dico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 285, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Obras Públicas:

Obras de infraestructura del trozo tercero del Ferrocarril de Madrid a Burgos.

«Aprobado por Reales Ordenes de diez de junio y cuatro de julio de mil novecientos veintisiete el replanteo previo del Trozo tercero, Subsección primera, Sección primera del Ferrocarril Madrid Burgos y su presupuesto reformado de las obras de infraestructura, importante once millones doscientas cuarenta y nueve mil setecientas once pesetas con doce céntimos, por Orden de veintinueve de septiembre del corriente año, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por el sistema de contrata, ha informado la Intervención General del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de contrata las obras de infraestructura del Trozo tercero, Subsección primera, Sección primera del Ferrocarril de Madrid a Burgos por su presupuesto de contrata de once millones doscientas cuarenta y nueve mil setecientas once pesetas con doce céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones generales de contratación de Obras Públicas vigentes y al de particulares y económicas que han servido de base a la

tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las cuatro anualidades siguientes: cien mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo cuarto, Artículo primero, Grupo segundo, Concepto sexto del vigente Presupuesto de Obras Públicas; en el de mil novecientos cuarenta, por su importe de tres millones setecientas diez y seis mil quinientas setenta pesetas con treinta y siete céntimos; en el de mil novecientos cuarenta y uno, por su importe de tres millones setecientas diez y seis mil quinientas setenta pesetas con treinta y siete céntimos, y en el de mil novecientos cuarenta y dos, por su importe de tres millones setecientas diez y seis mil quinientas setenta pesetas con treinta y siete céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. =Año de la Victoria.= FRANCISCO FRANCO. =El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 23 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 7 del actual, número 280, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Plazas en Instituciones Benéficas.

«Ilmo. Sr.: Varios Patronatos de Fundaciones benéficas manifiestan existe un porcentaje considerable de huérfanos, incluso de guerra, que por el tiempo que ha durado la misma han perdido las condicio-

nes de edad reglamentarias para poder ingresar en Establecimientos de esta índole. Si ha sido criterio general del Gobierno considerar interrumpidos los plazos legales en toda clase de reclamaciones en poblaciones que estuvieron bajo el dominio rojo, con mayor motivo han de estimarse interrumpidos los plazos en este respecto, no dejando a los beneficiarios de Instituciones que tuvieran derecho a ocupar plazas durante el expresado período, en el desamparo definitivo, por considerar lo sucedido como algo fatal e inevitable para los mismos.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Se concede un plazo de tres meses, a contar del siguiente día de la publicación de esta Orden en el B. O. del E., para que todos aquellos huérfanos de ambos sexos que, residiendo en zona roja al liberarse las poblaciones, hubieren perdido el derecho a solicitar plazas en Instituciones benéficas o Establecimientos de igual carácter, por exceder de la edad determinada en los Estatutos o Reglamentos para que puedan ser admitidos en concurrencia con los demás beneficiarios, considerándoles, a este efecto, ampliada la edad por las razones antedichas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 30 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.= Srano Suñer. =Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 21 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 291, aparece la si-

guiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Precio de las carnes.

«Ilmo. Sr.: Con el fin de que la unificación de precios de carnes, ordenada por Disposición de 30 de septiembre próximo pasado, quede regulada en todas las provincias con la misma fecha, al objeto de no perturbar las operaciones de compra ni el abastecimiento normal, así como para incrementar la concurrencia de ganados con destino al consumo en fresco, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios de carnes, que se fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre último, empezarán a regir en todas las provincias el día 23 del mes actual.

Artículo 2.º La Dirección General de Ganadería, de acuerdo con la Comisaría Nacional de Abastecimientos y Transportes, fijará los precios que hayan de regir en aquellas provincias que no hayan remitido propuestas para su aprobación, antes del próximo día 20.

Artículo 3.º Queda supeditada la libertad de circulación de ganado de sacrificio a la fecha de vigencia de los nuevos precios.

Artículo 4.º Sin perjuicio de la libre circulación, podrá ser intervenido el comercio por los organismos que autorice la Comisaría Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 5.º Queda prohibido el destino a conservas ni salazones de carnes de bovino, ovino y caprino, salvo en los casos de que circunstancias excepcionales o conveniencias de orden superior aconsejaren autorizarlo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = Benjumea Burin. = Sr. Director General de Ganadería».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en resolución número 235, fecha 18 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de pensión a favor de D.ª Dolores Izquierdo Bueno, en concepto de viuda de D. Lorenzo Pascua Cerezo, Secretario que fué del Ayuntamiento de Santa María Mercadillo, de esa provincia, remítalo a esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Quemada y Santa María Mercadillo, durante más de 20 años, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo durante más de dos años, el de 2000 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Santa María Mercadillo acordó, con arreglo al artículo 47 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, conceder a la expresada viuda la pensión de 500 pesetas anuales, equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, cuya dotación parte o sueldo mensual asciende a 41'67 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Quemada, abonará mensualmente 19'77 pesetas, y el de Santa María Mercadillo, 21'90 pesetas. Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente a D.ª Dolores Izquierdo Bueno, la mensualidad concedida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y Corporaciones contribuyentes, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia.

Este prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a sus efectos».

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento y efectos.

Burgos 21 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Concurso para la provisión, entre Caballeros mutilados, de la plaza de Aparejador de la Oficina de Construcciones civiles de la Excelentísima Diputación provincial de Burgos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán aspirar a la misma todos los Caballeros mutilados que posean este título y el de Aparejador, extremos que acreditarán con los correspondientes documentos.

2.ª El sueldo asignado a la plaza es el de 4.950 pesetas y 375 por cada cinco años de servicios.

3.ª Acreditarán, con certificación de la Alcaldía respectiva, su buena conducta, y con certificación facultativa que no padecen enfermedad, que se hallan vacunados, y que están útiles para el desempeño de todas las obligaciones inherentes al cargo.

4.ª Con certificación del Registro Central de Penados justificarán que carecen de antecedentes penales.

5.ª Las obligaciones serán las que fijan las disposiciones vigentes y reglamentos especiales y el general de la Diputación.

6.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, en papel de 1'50 pesetas, reintegradas con un sello provincial de una peseta, y acompañadas de la cédula personal y de la certificación de nacimiento.

7.ª Los concursantes harán constar en sus instancias el estado y domicilio, y podrán acompañar los documentos justificativos de servicios prestados al Estado, provincia, municipio, o empresas particulares, todo lo cual se tendrá en cuenta por la Corporación al resolver el concurso.

Burgos 18 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, Ricardo D. Oyuelos. = P. A. de la C. G. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 11 de octubre de 1939.

Que pase a dictamen de la Ponencia de Gobierno la petición de los Auxiliares administrativos señores Saldaña, Bartolomé, Casado y Moreno, solicitando se les asienda a Oficiales terceros.

Hacerse cargo de los gastos que ocasionen en la Casa de Salud de Santa Agueda, Eusebia Pereda, de Villabasil, y Dolores Barredo, de Bozoo.

Que se haga entrega a Segundo Sanz, de Montejo de la Vega de la Serrezuela, de su hijo Fidel, asilado en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Fermín Izquierdo, y su esposa Ciriaca Pérez, de Sarracín.

Admitir en la Casa de Caridad sin sujeción a turno a Casimira Mansilla, de 89 años de edad, vecina de Mansilla de Burgos, y a Carolina Alonso, de Frías, a calidad esta última de hacer entrega a la Diputación de la cantidad de 560 pesetas a que asciende el importe de sus bienes.

Aprobar la compra de 200 sábanas al Sr. Coronel de los Servicios de Intendencia, acordándose el inmediato pago de su importe.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la cuenta que presenta D. Julián Visado, Ayudante de

Obras Públicas, por el estudio y redacción del proyecto de un camino vecinal.

Que pase a dictamen de la Ponencia de Cultura el oficio de la Comisión provincial de 1.ª Enseñanza, solicitando un donativo para contribuir a los gastos originados con motivo de los cursillos para Maestros Nacionales.

Abonar a Don Tomás Amelburu durante el presente curso la pensión de 2000 pesetas que le fué otorgada para la carrera de Ayudante de Obras Públicas.

Desestimar la petición de los becarios para estudio de la carrera del sacerdocio D. Blas Fernández y D. Santos Saiz, sobre que se les conceda ayuda para seguir una carrera civil.

Conceder el derecho a obtener cédula económica como padres de familia numerosa a D. Florencio Maté Ruiz, D. Frutos Pérez García D. Tomás Alonso García y D. Daniel Rueda del Cerro, vecinos de esta Capital; D. Luis Saiz y Saiz, de Cueva de Juarros y D. Primitivo Santamaría, de Fresneda de la Sierra.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 31 de agosto último.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aceptar las condiciones de la conversión de determinadas Deudas Amortizables que regula la Ley de 7 de octubre actual.

Quedar enterada de los escritos que con referencia al proyecto de nuevas redes telefónicas, dirigen los Alcaldes de Espinosa de los Monteros y Treviño, el primero felicitando a la Diputación por su iniciativa y el segundo interesando se incluya dicho pueblo en el citado servicio, adoptándose el acuerdo de agradecer la felicitación y de atender, en lo posible, los deseos de Treviño.

Facultar al Sr. Veterinario Jefe del Servicio Pecuario para que proponga los ejemplares que, a su juicio, deben comprarse, de tres vacas lecheras para la vaquería del Hospital.

Exponer en un escaparate de la Ciudad, durante tres o cuatro días, el producto obtenido en las tareas experimentales desarrolladas en el Valle de Valdivielso para la conversión de la ciruela en pasa, procediéndose después a su venta a fin de compulsar la aceptación que tenga en el mercado.

Burgos 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria. = El Presidente Acetal. = Ricardo Díaz Oyuelos. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de agosto de 1939.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.	
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	686	82	Nacidos.....	Varones.....	349	40	Menores de un año	152	40		
	Defunciones...	567	144		Hembras.....	337	42		Menores de 5 años	229	56	
	Matrimonios...	110	33		TOTAL.....	686	82		De 5 y más años..	338	88	
	Abortos.....	22	4		Nacidos muertos	13	2		No consta.....	>	>	
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad....			Abortos.....	Muertos al nacer	2	>	Fallecidos....	TOTAL.....	567	144	
	Mortalidad....				Muertos antes de las 24 horas	7	2		En establecimientos benéficos...	Menores de 5 años.	31	31
	Nupcialidad....				TOTAL.....	22	4			De 5 y más años.	49	43
	Mortinatalidad.				Varones.....	319	89			TOTAL..	80	74
			Hembras.....	248	55	En establecimientos penitenciarios....	6	4				
Población de la	provincia.....			Fallecidos.....	TOTAL.....	567	144					
	capital.....											

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1	>	26	Bronquitis (***).....	13	>
2	Tifus exantemático.....	>	>	27	Neumonía.....	10	>
3	Viruela.....	18	17	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).....	6	3
4	Sarampión.....	2	1	29	Diarrea y enteritis.....	157	35
5	Escarlatina.....	2	>	30	Apendicitis.....	2	1
6	Coqueluche.....	2	>	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares....	6	2
7	Difteria y Crup.....	5	>	32	Otras enfermedades del aparato digestivo.....	19	2
8	Gripe.....	>	>	33	Nefritis.....	15	3
9	Peste.....	>	>	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	3	>
10	Tuberculosis del aparato respiratorio.....	28	14	35	Septicemia e infecciones puerperales.....	2	>
11	Otras tuberculosis (*).....	3	>	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	1	>
12	Sífilis.....	1	1	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	2	2
13	Paludismo (Malaria).....	>	>	38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	17	2
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias....	10	4	39	Senilidad.....	30	5
15	Cáncer y otros tumores malignos.....	23	2	40	Suicidio.....	3	>
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	3	1	41	Homicidio.....	>	>
17	Reumatismo crónico y gota.....	>	>	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	44	23
18	Diabetes azucarada.....	3	>	43	Causas no especificadas o mal definidas.....	7	4
19	Alcoholismo crónico o agudo.....	2	>		TOTAL.....	567	144
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	9	1	(*)	Tuberculosis de las meninges.....	1	>
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	>	>	(**)	De ellas.....	13	2
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	34	5	(***)	Bronquitis crónica.....	6	>
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**)	21	4		TOTAL.....	20	2
24	Enfermedades del corazón.....	50	8				
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio,....	13	4				

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
ALUMBRAMIENTOS							
Sencillos.....		612	86	De 35 a 39.....	Varones...	6	1
Dobles.....		5	>		Hembras...	4	1
Triples.....		>	>	De 40 a 49.....	Varones...	3	1
					Hembras...	3	>
				De 50 a 59.....	Varones...	3	1
					Hembras...	>	>
				De 60 y más.....	Varones...	1	>
					Hembras...	>	>
				No consta.....	Varones...	>	>
					Hembras...	>	>
MATRIMONIOS							
De soltero y soltera.....		96	31				
De soltero y viuda.....		3	1				
De soltero y divorciada.....		>	>				
De viudo y soltera.....		10	1				
De viudo y viuda.....		1	>				
De viudo y divorciada.....		>	>				
De divorciado y soltera.....		>	>				
De divorciado y viuda.....		>	>				
De divorciado y divorciada.....		>	>				
De menos de 20 años.....	Varones..	>	>				
	Hembras..	4	>				
De 20 a 24.....	Varones..	8	2				
	Hembras..	54	15				
De 25 a 29.....	Varones..	51	13				
	Hembras..	35	11				
De 30 a 34.....	Varones..	38	15				
	Hembras..	10	6				
DEFUNCIONES							
				Solteros.....	Varones...	175	49
					Hembras...	142	37
				Casados.....	Varones...	97	27
					Hembras...	47	10
				Viudos.....	Varones...	46	12
					Hembras...	59	8
				Divorciados.....	Varones...	>	>
					Hembras...	>	>
				No consta.....	Varones...	1	1
					Hembras...	>	>

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de septiembre último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros H. P.						
2863	13	D. Antidio Bartolomé...	Quintanar de la Sierra ...	Chevrolet...	2843597	21'6 3. ^a	»	»	»	»	Omnibus	Público.
2864	15	D. Feliciano Barrientos...	Burgos, San Pablo, 40....	D. K. W....	53726876	7'2 2. ^a	»	»	»	»	Sedan	Particular.
2865	25	D. Félix Díeste, Castillo...	Medina de Pomar	Ford	110008	8'6 2. ^a	»	»	»	»	Idem	Público.
2866	21	Unión Española Explosivos	Burgos	Krupp	52010	33 3. ^a	»	»	»	»	Camión	Particular.
2867	27	D. Pedro Moral Guijarro	Idem, San Julián, 7	Studebaker	IT 22274	21'9 3. ^a	»	»	»	»	Idem	Público.
2868	28	Compañía Telefónica Nacional de España	Burgos	Chevrolet.	TB 37189	22'9 3. ^a	»	»	»	»	Idem	Particular.

Burgos 10 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe Accidental, Urbano Sagredo.

Providencias judiciales

Melgar de Fernamental

D. Francisco Ortiz García, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil entre partes, y en ellos ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Melgar de Fernamental a 18 de agosto de 1939. Año de la Victoria. El Sr. D. Vicente Ortega y Ortega, Juez municipal suplente en cargos, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado a instancia de D. José del Olmo Pablos, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de esta villa, contra D. José Román González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Magaz de Pisnerga (Palencia), sobre reclamación de 482 pesetas 25 céntimos por venta de abonos y material de ferretería, que éste adeuda a aquél.

Parte dispositiva.—Fallo: Que con imposición de costas al demandado D. José Román González, le debo condenar y condeno a que pague al demandante D. José del Olmo Pablos, la cantidad de 482 pesetas 25 céntimos de principal, más los intereses legales desde la fecha de la venta. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandado rebelde en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la ley, si el actor no pide se haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Ortega.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Feliciano Calleja.

Y por hallarse constituido en rebeldía el demandado D. José Román González, se publica esta sentencia por medio del presente edicto para que sirva de notificación a referido demandado, como si se hiciera personalmente.

Dado en Melgar de Fernamental a 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Francisco Ortiz.—Por su mandado.—El Secretario, Feliciano Calleja.

EDICTO

Por el presente se llama, cita y emplaza para que comparezca en el término de ocho días, desde la exposición de este edicto, en el local del Juzgado militar eventual número 7, plaza de Vitoria, y ante el mismo, sito en el cuartel de Santa Teresa, a la persona llamada Florentino Abad Angulo, de 38 años de edad, natural de Portugalete (Vizcaya), de estado casado, ex-vecino de Munguía (Vizcaya), y de oficio panadero, advirtiéndole que, de no comparecer en el término fijado, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Se hace saber a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a sus agentes, que deben proceder a la busca y captura de aquella persona que ostente el nombre y apellidos anteriormente expresados, poniéndola a disposición de este Juzgado y comunicándolo al mismo. Al propio tiempo se requiere a dichas Autoridades y Agentes y en general a cuantas personas conozcan alguno que ostente dicho nombre y apellidos, o que por cualquier indicio puedan suponer tiene relaciones con lo anteriormente indicado, para que comuniquen inmediatamente a este Juzgado su paradero y circunstancias y cuantos datos posean de interés, advirtiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Vitoria a 16 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Juez militar, José Luis Ponce de León.—El Secretario, Rafael Porta Fonoll.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sedano.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el

artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados

Sedano 16 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

Parque de Intendencia de Burgos. Sexta Región Militar.

Se hace público por el presente anuncio que la Casa Comercial Agrícola, con residencia en Alar del Rey (Palencia), ha notificado a este Parque de Intendencia el extravío de la Certificación de entrega, número 1 525, expedida en 5 de agosto de 1938, por un importe de 2.829'93 pesetas.

Las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación, lo verificarán en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su publicación, pasados los cuales, se anulará la mencionada Certificación y se extenderá la duplicada a favor de la citada Casa Comercial.

Burgos 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comandante Director accidental, Dionisio Hernández.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca

Con las condiciones de las disposiciones vigentes y demás establecidas por el Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo el día 20 del próximo mes de noviembre y hora de las once, la subasta de 60 estércos de leña de roza de robizo, dejando los mejores resavos de dos en dos metros, en el monte de Valliserriando, tasados en 120 pesetas, bajo

la presidencia del Sr. Alcalde o la del Concejal que legalmente le sustituya y la de un funcionario de Montes.

Villafranca Montes de Oca 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Florentino Barrio.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

El día 14 de noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento la subasta de 100 hayas marcadas, en el monte de esta villa, tasadas en 5 080 pesetas, que se detallan en el B. O. de 31 de agosto último, y con sujeción al pliego de condiciones que señala el mismo B. O., número 181.

Quintanar de la Sierra 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gerardo Benito.

A los Secretarios del partido de Lerma.

Con el fin de recaudar todas las cuotas atrasadas y corrientes de los colegiados de este partido, estará el Vocal del mismo el día 1.º de noviembre próximo y hora de las doce, en la casa consistorial de Lerma, rogando a todos los Secretarios del mismo acudir en dicho día y hora expresados a satisfacer sus cuotas.

Villahoz 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Vocal del partido, Eliseo Alonso.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 14, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al . . . 1'00 por 100
En libreta al. 2'00 por 100
A seis meses al. 2'50 por 100
A un año al. 3'00 por 100